

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador consagra en el “Art. 355.- *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;
- Que, la reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 297 del 02 de agosto de 2018, establece en su “Art. 47.I.- *Consejo de Regentes. - Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones. (...)*”;
- Que, el Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario el pasado 29 de enero de 2019, en el Título II, Capítulo I contempla un Consejo de Regentes;
- Que, el literal d) del artículo 22 del Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, señala entre las atribuciones del Consejo de Regentes: “*Aprobar la normativa necesaria para su funcionamiento*”;
- Que, el literal f) del artículo 27 del Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, señala entre las atribuciones del Consejo Superior Universitario, la de “*Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias*”;
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, señala: “*El Consejo Superior Universitario, en un plazo no mayor a sesenta días designará a los primeros miembros del Primer Consejo de Regentes, hasta esta designación el Patronato Institucional continuará con sus funciones actuales y en las establecidas en la LOES*”;

Que, es necesario expedir el reglamento que norme el funcionamiento del Consejo de Regentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica; y,

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
REGENTES

Art.1.- Del Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes tiene como principal función velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad Tecnológica Indoamérica, tiene como deber emitir políticas institucionales, aprobar la planificación estratégica y el presupuesto, evaluar su ejecución y cumplimiento, para el control y mejoramiento continuo de la calidad.

Art. 2.- De los fines. - El Consejo de Regentes vigilará que todas las instancias, órganos y autoridades de la Universidad respondan administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la institución, en concordancia con el Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas existentes; sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.

Art. 3.- De las atribuciones. - En virtud de las atribuciones y deberes determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, así como en el Estatuto institucional, son atribuciones del Consejo de Regentes las siguientes:

- a) Rendir cuentas e informar al Consejo Superior Universitario de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo su articulación con el desarrollo nacional;
- c) Presentar al Consejo Superior Universitario la terna para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora;

- d) Aprobar la normativa necesaria para su funcionamiento;
- e) Posesionar al Rector o Rectora y al Vicerrector o Vicerrectora;
- f) Aprobar el informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar el Rector o Rectora;
- g) Solicitar al Consejo de Educación Superior – CES la remoción o revocatoria del Rector o Rectora y/o Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y su reglamento;
- h) Designar a los directores institucionales, autoridades académicas y demás autoridades administrativas y de gestión; así como designar a sus subrogantes;
- i) Conceder licencia al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora para ausentarse por más de quince días en el cumplimiento de sus funciones;
- j) Aprobar el plan general de inversiones y activos financieros, el presupuesto anual de la Universidad, así como los estados financieros y sus reformas;
- k) Establecer y aprobar políticas para la buena marcha académica, administrativa, financiera, científica y tecnológica de la Universidad;
- l) Garantizar el cumplimiento de los principios fundacionales de la Institución;
- m) Aprobar y modificar los procesos y el Manual de Funciones de la Universidad;
- n) Aprobar el plan de remuneraciones e incentivos de los empleados y trabajadores de la Universidad;
- o) Solicitar y autorizar la realización de auditorías administrativas y financieras integrales, exámenes especiales y veedurías a las cuentas contables o procesos administrativos de la Universidad;
- p) Autorizar al Rector o Rectora, la compra, venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca, garantía o cualquier otro acto o contrato que limite o comprometa los derechos de uso, usufructo o propiedad de los activos de la Universidad;
- q) Aprobar y autorizar la realización de proyectos de investigación que beneficien a la sociedad;
- r) Aprobar estudios para la elaboración y aprobación de nuevas carreras y programas;
- s) Definir planes, programas y proyectos que vinculen el desarrollo universitario con las necesidades de la sociedad, a través de la transferencia de tecnología y la educación continua;
- t) Promover y aprobar los proyectos de internacionalización de la institución en todos sus ámbitos;
- u) Aprobar el distributivo académico y administrativo;
- v) Resolver sobre las solicitudes de licencias para cursar estudios de doctorados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas de Perfeccionamiento Académico de la Universidad y la matriz de aprobación respectiva;



- w) Controlar el adecuado uso de los activos de la institución;
- x) Proponer reformas estatutarias y reglamentarias para el mejor funcionamiento de la institución;
- y) Interpretar la normativa institucional para el adecuado funcionamiento de la institución a fin de garantizar el cumplimiento de la visión, misión y los principios fundacionales;
- z) Conferir grados honoríficos a personalidades nacionales y extranjeras que hayan contribuido al desarrollo científico y tecnológico o prestado servicios relevantes a la Universidad, al país o al mundo; y,
- aa) Las demás que se establezcan en la normativa interna de la institución.

CAPÍTULO II DE LOS PROMOTORES INSTITUCIONALES

Art. 4.- Del Promotor Vitalicio. – La Universidad Tecnológica Indoamérica cuenta con un promotor vitalicio, artífice y fundador de la Institución responsable del desarrollo y crecimiento, desde su creación hasta la presente es el Ing. Saúl Lara Paredes.

Art. 5.- De los Promotores Institucionales. – Son las personas que han contribuido al desarrollo, fortalecimiento y proyección institucional, designados o designadas por el Promotor Vitalicio a través de instrumento público, que formarán parte del Consejo de Regentes, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 6.- De la estructura.– El Consejo de Regentes estará integrado por cinco miembros. De los cuales dos serán el Promotor Vitalicio y un promotor institucional de la Universidad, designado por el primero; quienes formarán parte del Consejo de Regentes de manera permanente; los restantes tendrán la calidad de Regentes.

El período de duración de los Promotor Institucional, en calidad de miembro del Consejo de Regentes será de seis (6) años y podrá ser designado por un periodo consecutivo por una sola vez, en caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por quien designe el Canciller.

Los regentes serán designados por los promotores a través de instrumento público, en favor de personas que hayan demostrado amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia y probidad.

Durarán en sus funciones como regentes seis (6) años, pudiendo ser designados por un periodo igual en forma consecutiva por una sola vez. Concluirán sus funciones por cumplimiento del periodo para el cual fueron designados, por renuncia, por destitución del Consejo de Regentes, incapacidad total o permanente y ausencia definitiva.

Art. 7.- Del Canciller.- El o la Canciller es la autoridad que representa al Consejo de Regentes de la Universidad, responsable de establecer el direccionamiento estratégico institucional, así como la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, vigilar la ejecución del presupuesto, la implementación de auditorías de acuerdo a la necesidad institucional y el aseguramiento de la calidad universitaria.

Las atribuciones de la o el Canciller:

- a) Representar legalmente al Consejo de Regentes ante toda clase de actividades e instituciones públicas y privadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Regentes;
- c) Cumplir y hacer cumplir, el Estatuto y el presente reglamento.
- d) Autorizar conjuntamente con el Rector la realización de contratos y demás documentos relacionados con el patrimonio universitario;
- e) Designar al o la Vicecanciller y al Coordinador General del Consejo de Regentes;
- f) Firmar los contratos que corresponda autorizar al Consejo de Regentes;
- g) Firmar conjuntamente con el Coordinador General, las actas de las sesiones del Consejo de Regentes;
- h) Autorizar y firmar los informes y documentos que el Consejo de Regentes remita al Consejo Superior Universitario;
- i) Cuidar y vigilar los intereses y la buena marcha del Consejo de Regentes;
- j) Informar anualmente al Consejo de Regentes sobre las actividades realizadas;
- y,
- k) Las demás que le otorgue el Consejo de Regentes.

CAPÍTULO IV DEL VICECANCILLER

Art. 8.- Designación y atribuciones. - El Vicecanciller será designado por el Canciller de entre los promotores institucionales, quien reemplazará al Canciller en caso de ausencia temporal o definitiva. Además, cumplirá las funciones que éste le asigne.



**CAPÍTULO V
 DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS**

Art. 9.- Designación y Atribuciones de los Consejeros. - Los Consejeros Regentes designados por el Promotor Vitalicio y los Promotores Institucional, tienen como atribuciones y responsabilidades:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Regentes convocadas;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la ley, el estatuto, el presente reglamento y demás normativa institucional en el ámbito de sus competencias;
- c) Informar por escrito, al Presidente o Presidenta, la imposibilidad de su asistencia; debiendo notificar oportunamente a su alterno para su asistencia a la sesión convocada;
- d) Presentar proyectos de resoluciones acorde a sus competencias y atribuciones, en armonía con las funciones propias del Consejo;
- e) Elaborar los informes y ejecutar las acciones que le fueren delegadas por el Consejo de Regentes o su Presidente/a;
- f) Las demás establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO VI
 DE LA COORDINACIÓN GENERAL**

Art. 10.- De la Coordinación General del Consejo de Regentes. - Para el desarrollo de sus actividades así como para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo de Regentes contará con el apoyo técnico de una Coordinación General, dirigida por un Coordinador / ra General.

El Coordinador General será designado por el Canciller de la institución.

Art. 11.- Atribuciones.- Son atribuciones del Coordinador General del Consejo de Regentes:

- a) Coordinar las actividades dispuestas por el Consejo de Regentes, sus miembros o su Presidente;
- b) Actuar como Secretario del Consejo de Regentes;
- c) Realizar las convocatorias para las sesiones del Consejo de Regentes;
- d) Socializar oportunamente la documentación que se tratará en el orden del día a todos los miembros del Consejo de Regentes;
- e) Levantar el acta de cada sesión, que será leída y aprobada por los integrantes del Consejo de Regentes, en la siguiente sesión;

- f) Mantener el archivo oficial de las actas de sesiones y documentación anexa, en forma física y digital;
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones del Consejo de Regentes y la documentación oficial del mismo;
- h) Socializar las actas en forma digital con los miembros del Consejo de Regentes;
- i) Socializar en forma digital a los demás miembros de la comunidad universitaria, de las resoluciones adoptadas en el seno de este Consejo, que tengan que conocerse y/o aplicarse, previa autorización de la o el Presidente;
- j) Certificar en legal y debida forma la documentación que autorice la o el Presidente; e,
- k) Las demás que le asigne el Presidente del Consejo de Regentes

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Art. 12.- De las sesiones ordinarias. – El Consejo de Regentes sesionará de manera ordinaria mensualmente, la primera semana de cada mes; y de manera extraordinaria, cuando fuere convocado por su Presidente.

En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito, el Presidente del Consejo de Regentes tendrá la potestad de no convocar a una sesión ordinaria.

Las sesiones del Consejo de Regentes tendrán por objeto el conocimiento, debate y resolución de los asuntos previamente establecidos en el orden del día establecido en la convocatoria, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando cuenten con el apoyo de otro miembro y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

Art. 13. – De las sesiones extraordinarias. - En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

En caso excepcional, el Consejo podrá instalarse en sesión extraordinaria sin mediar convocatoria, con la presencia de todos sus miembros.

Art. 14. – Del lugar de las sesiones. - Las sesiones se realizarán habitualmente en la sede Matriz o en la Extensión de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Por disposición del Presidente del Consejo podrá sesión en cualquier otro lugar. Para efectos de las sesiones del Consejo, se considerarán hábiles todos los días del año.



Art. 15.- De la convocatoria .- La convocatoria a las sesiones debe realizarse por escrito, por intermedio de la Coordinación General del Consejo, con el señalamiento de los asuntos a tratarse y observando el siguiente procedimiento:

1. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, anexando el orden del día junto con la documentación e informes de los temas a tratarse;
2. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día junto con la documentación pertinente e informes de los temas a tratarse;
3. Se podrán utilizar medios tecnológicos como correo electrónico, sistema de gestión documental u otros similares para remitir las convocatorias; y,
4. Una vez realizada la convocatoria, la Coordinación General confirmará la recepción de la misma, por vía telefónica, correo electrónico, gestión documental u otros medios similares.

Art. 16.- Del Quórum. - El quórum reglamentario se constituye con la presencia física, o a través del sistema de videoconferencia, de más de la mitad de los Consejeros integrantes del Consejo de Regentes y para que las resoluciones adoptadas sean válidas, se requerirá mayoría simple de votos. Si por falta de quórum no se lleva a cabo la sesión a la hora señalada en la convocatoria, la sesión se instalará una hora después.

Art. 17.- Del Orden del día. – El orden del día será establecido por el Presidente del Consejo, de acuerdo con las necesidades y requerimientos institucionales. Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado por mayoría simple.

Sólo se podrán incluir puntos de aquellos temas que no requieran informes o documentación previa.

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

Art. 18.- Del desarrollo de las sesiones. – El Presidente del Consejo presidirá y dirigirá de manera obligatoria las sesiones, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Presidente dispondrá al Coordinador General tomar la votación correspondiente.

El Presidente podrá autorizar un punto de orden, en caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo.

Por disposición del Presidente del Consejo, concurrirán de manera obligatoriamente los funcionarios o servidores de la Institución para informar sobre el tema que se debate.

Cuando la circunstancia los amerite, el Presidente del Consejo podrá autorizar que sus miembros participen en las sesiones utilizando un sistema de videoconferencia. Para constancia del acta respectiva, la Coordinación General del Consejo dará fe del voto efectuado a través de la videoconferencia y adjuntará al acta la constancia correspondiente.

Art. 19.- De las intervenciones.- Las intervenciones de los miembros del Consejo, en cada sesión, serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial, como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas. En ningún caso se podrá eliminar o modificar las expresiones o intervenciones de los miembros del Consejo que constan en las grabaciones de las sesiones.

En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones o de las resoluciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a dichas grabaciones.

La Coordinación General del Consejo, bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico.

Los referidos medios de almacenamiento de audio o video podrán ser utilizados previa autorización de la o el Presidente del Consejo.

Art. 20.- De las actas. – Las actas del Consejo contendrán la siguiente información:

1. Fecha, hora de inicio y de término de la sesión;
2. Nombres de los miembros que asisten;
3. Orden del día; y,
4. Las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y el sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo de la Coordinación General del Consejo, la que deberá certificar las copias cuando se le requieran.

Art. 21.- De las votaciones. –Las votaciones deberán ser personales y en forma abierta. En caso de empate y en segunda votación el Presidente del Consejo de Regentes tiene derecho a voto dirimente.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RELACIONES INTERNAS DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 22.- Con el Rector. - El Consejo de Regentes celebrará reuniones con el Rector para conocer el desarrollo de la gestión administrativa, académica, investigación y financiera de la Institución, a fin de implementar planes de mejora, o cuando existan asuntos que por su trascendencia deban resolverse de común acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Para la conformación del Primer Consejo de Regentes, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Superior Universitario designará sus primeros miembros. Al finalizar el tercer año de funciones, por sorteo, el cincuenta por ciento de los miembros nombrados, será reemplazado por el Consejo de Regentes.

Segunda. - En atención a la disposición transitoria tercera del Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, el Consejo Superior Universitario, deberá designar a los primeros miembros del Primer Consejo de Regentes, hasta el 30 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - En virtud de lo dispuesto en el a presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Patronato Institucional de la Universidad Tecnológica Indoamérica, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongán.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento del Consejo de Regentes, se aplicará en forma subsidiaria las disposiciones del Código Civil, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

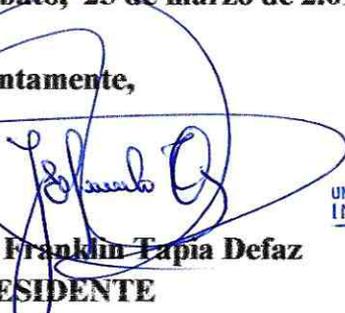
Segunda. - El presente Reglamento del Consejo de Regentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación en segunda y definitiva discusión por parte del Consejo Superior Universitario.

Tercera.- Una vez constituido el Consejo de Regentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica, la reforma del presente reglamento será atribución del Consejo de Regentes.

Comuníquese y cúmplase.

Ambato, 25 de marzo de 2019

Atentamente,



Dr. Franklin Tapia Defaz
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente Reglamento del Consejo de Regentes, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria efectuada el 28 de febrero de 2019, en primera discusión mediante Resolución No. SO-02-07-CSU-2019 y en sesión ordinaria efectuada el 25 de marzo de marzo de 2019 en segunda y definitiva discusión, mediante Resolución No. SO- 03- 05 -CSU-2019.

Ambato, 25 de marzo de 2019



Dra. Marisol Alvarez de Guerrero
PROCURADORA

